

Constancia secretarial: A Despacho señor Juez, el presente proceso donde el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se encuentra vencido y el ejecutado guardó silencio.

CARLOS FERNANDO SERNA MARQUEZ
Secretario

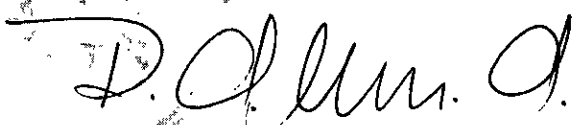
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2019-00022-00
Referencia: Proceso ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S. A.
Demandado: Miguel Antonio Jiménez Guasca
Asunto: Aprobación liquidación del crédito

Visto el informe secretarial que antecede y como la liquidación adicional del crédito e intereses presentada por la parte demandante, no fue objetada dentro del término de ley para ello y el suscrito juez la considera que los intereses están ajustados a los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le imparte aprobación a tal acto procesal. Art. 446 Nral 3 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 12

Fijado hoy 11 de FEBRERO de 2021, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.


Carlos Fernando Serna Márquez
Secretario

